

# Gaceta

No. 585

*DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA*

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Lunes 23 de Setiembre, 2019

## MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 3136

Modificación del acuerdo Sesión Ordinaria No. 2945, Artículo 11, del 28 de octubre de 2015: “Reforma a los criterios de selección para el Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR.....2

## Sesión Ordinaria No. 3136

**Modificación del acuerdo Sesión Ordinaria No. 2945, Artículo 11, del 28 de octubre de 2015: “Reforma a los criterios de selección para el Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR**

### RESULTANDO QUE:

1. Las Políticas Generales para el periodo 2015-2020, aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 88-2015, indican en el enunciado 8 y 17, respectivamente, lo siguiente:

*“8. Se desarrollarán estrategias que contribuyan a mejorar el acceso, la vida estudiantil, la formación integral y el éxito académico para los estudiantes del ITCR, procurando la equidad de condiciones para las poblaciones vulnerables y de bajo nivel socio-económico.*

*17. Se desarrollarán acciones en distintas regiones para ampliar el acceso a la educación superior y contribuir con el desarrollo integral de la población, con atención a necesidades de grupos vulnerables, en condición de desventaja social.”*

2. Las Políticas Específicas para el año en curso, aprobadas por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria 3070, Artículo 8, del 17 de mayo de 2018, señalan en el inciso 8.1 y 17.1, respectivamente:

*“8.1 Se crearán y fortalecerán los programas existentes para el acceso, la formación integral, el bienestar estudiantil, la permanencia óptima y la graduación exitosa de los estudiantes.*

*17.1 Se fortalecerán las acciones para brindar mayor acceso a la educación técnica y superior en distintas regiones del país, así como a la población de*

*grupos vulnerables o en condición de desventaja social.”*

3. El Reglamento de Admisión del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, en su artículo 9 BIS, que las modalidades de admisión vía examen de admisión, serán:

*“a.1 Abierta. En la modalidad de Admisión Abierta podrán participar todas las personas que realizaron examen de admisión y obtuvieron un puntaje de admisión igual o superior a la nota de corte.*

*a.2 Restringida. En la modalidad de Admisión Restringida podrán participar todas las personas que no fueron admitidas mediante la Admisión Abierta, que estén como elegibles y que cumplan con los criterios especiales de admisión de esta modalidad, ellos con el fin de lograr un mayor ingreso de estudiantes, resguardando principios de equidad social y beneficiando a los sectores marginados de la sociedad.”*

4. En la Sesión Ordinaria No. 2633, artículo 14, del 15 de octubre del 2009, el Consejo Institucional aprobó el Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, a partir del primer semestre de 2010.
5. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria No. 2495, Artículo 11, del 28 de octubre de 2015, lo siguiente:

*“...*

- a. Modificar los siguientes Criterios de Selección para el Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR, aprobados para el año 2010, en la Sesión Ordinaria No. 2690, Artículo 12, del 18 de noviembre de 2010, para que se lean:*

*a. Los criterios de admisión son:*

- a.1 Que el puntaje de admisión del estudiante sea igual o superior a la nota:*
  - i. De corte institucional, o*

- ii. *A la nota mínima disminuida y aprobada institucionalmente para las carreras que lo solicitan en la escala 200-800. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia definirá las directrices y lineamientos para la selección de esta población, en concordancia con lo que establece el Artículo 9 BIS, inciso d del Reglamento de Admisión.*
- a.2 *Que el puntaje de admisión del estudiante esté en el intervalo de 50 puntos por debajo de la nota de corte en la Admisión Abierta de la carrera o carreras elegidas por el estudiante en la escala 200-800.*
- a.3 *Que las carreras en primera o segunda opción por considerar sean las que hayan escogido el día en que presentó el Examen de Admisión al Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- a.4 *Que proceda de colegio público.*
- a.5 *Que el distrito de procedencia del estudiante esté dentro de los criterios de interés, según el Índice de Desarrollo Social o en su defecto que haya sido exonerado del pago del derecho de inscripción para el examen de admisión.*
- a.6 *La condición socioeconómica del grupo familiar.*
- a.7 *El puntaje de Admisión*  
*Para los estudiantes que cumplan los criterios uno, dos y tres, se procederá de la siguiente manera:*

*Serán elegibles todas aquellas personas que hayan cumplido con los criterios anteriores y cuyo puntaje de admisión no tenga una diferencia mayor de 50 puntos (escala 200-800), en referencia con el puntaje de ingreso más bajo en la Admisión Abierta de la carrera o carreras elegidas por la o el estudiante.*

*Procedencia de colegio público*

*Serán elegibles todas aquellas personas que hayan cumplido con los criterios anteriores y que procedan de colegios públicos. Distritos de interés por su Índice de Desarrollo Social*

*Serán elegibles todas aquellas personas que hayan cumplido con los criterios anteriores y que su distrito de residencia tenga un Índice de Desarrollo Social igual o inferior a 60, según lo establecido por el MIDEPLAN.*

*Condición Socioeconómica*

*Serán elegibles todas las personas que hayan cumplido con los criterios anteriores y que proporcionen información sobre su situación socioeconómica, la cual será valorada en función del Índice Socioeconómico establecido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Se excluirán los estudiantes que por su condición no son sujetos a beca socioeconómica.*

*Condiciones de ingreso*

*Para el ingreso a carrera y de acuerdo con el Índice Socioeconómico aplicado por el Departamento de Trabajo Social y Salud, los estudiantes serán ordenadas según la condición socioeconómica, de menor a mayor categoría, y tendrán prioridad para su ingreso al Instituto Tecnológico de Costa Rica en este mismo orden.*

*Los estudiantes que estén en igualdad de condiciones aplicando los criterios anteriores, definirán su prioridad de ingreso a carrera mediante la utilización del puntaje de admisión obtenido por el solicitante. Tendrá prioridad quien tenga el puntaje de admisión más alto.*

- b.** *Dar carácter de obligatoriedad a la participación de los estudiantes matriculados mediante la modalidad de Admisión Restringida, en el Programa de Acompañamiento que ofrece la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos*

y la Vicerrectoría de Docencia. Este Programa se ofrecerá durante los dos primeros periodos lectivos de esta población, e iniciará con un periodo de nivelación según lo definan estas vicerrectorías.

Para los estudiantes de Admisión Abierta con Beca Mauricio Campos, con un puntaje de admisión de hasta 50 puntos sobre la nota de corte institucional, ofrecer dicho Programa de manera opcional. Una vez que estos estudiantes acepten el ingreso al Programa y se sometan y cumplan con el procedimiento establecido para certificar su idoneidad para ser parte del mismo, su participación en todas las actividades del Programa de Acompañamiento será obligatoria. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en conjunto con la Vicerrectoría de Docencia, revisará anualmente los lineamientos para el acompañamiento académico y psicoeducativo.

- c. Disponer que el no cumplimiento en la participación de las actividades del Programa de Acompañamiento, para los estudiantes de Admisión Restringida, les obliga a cumplir 25 horas de asistencia dentro de la Institución y en el mismo período lectivo, si se ausentan al menos a dos actividades de manera injustificada.

De persistir esta conducta con tres ausencias, se suspenderá la beca socioeconómica por un mes. Con cuatro ausencias el estudiante, sufrirá otra suspensión de beca socioeconómica.

Para todos los efectos las ausencias a las actividades del Programa de Acompañamiento serán acumulativas durante el primer año, de manera que 5 o más ausencias suspenderán el disfrute de los beneficios (beca socioeconómica, residencia, libro-beca) durante un semestre lectivo, previo análisis del Comité de Becas.

- d. Presupuestar en el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, un rubro para la compra de libros a estudiantes de Admisión Restringida y Abierta Especial.
- e. Mantener y fortalecer el Proyecto Libro-Beca, que beneficiará en forma prioritaria a estudiantes con Beca Mauricio Campos.
- f. Los estudiantes que ingresen por la modalidad del Programa de Admisión Restringida y por Abierta Especial, tendrán derecho a concesiones, si por su condición académica así lo requirieran, durante los dos primeros periodos lectivos. A partir de su tercer semestre lectivo, se someterán a las condiciones según lo estipula el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles.
- g. Aprobar el porcentaje máximo para los cupos que se asignarán a la Admisión Restringida en un 10% de los cupos aprobados para primer ingreso; a propuesta del Rector, el Consejo Institucional revisará este porcentaje según la evaluación del Programa.
- h. La institución debe garantizar los recursos necesarios para la ejecución exitosa del Programa, tanto en la Sede Central, como en los Centros Académicos y Sedes Regionales.
- i. La potestad para resolver cualquier otro asunto relacionado con el Programa PAR y que no esté contemplado en estos criterios, recae sobre la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.”
6. La Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, presentó mediante el oficio VIESA-709-2019, recibido en la Secretaría del Consejo Institucional, el 17 de junio del presente año y dirigido al Dr. Julio César Calvo Alvarado, Presidente del Consejo Institucional,

una propuesta de modificación al Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR.

7. Mediante el oficio VIESA-827-2019, recibido el 22 de julio de 2019, suscrito por la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez, Presidente del Consejo Institucional, se solicita

dejar sin efecto el oficio VIESA-709-2019 y sustituirlo por el oficio VIESA-827-2019.

8. La modificación que se solicita en el oficio VIESA-827-2019 consiste en la variación de los criterios de admisibilidad, establecidos en los incisos a.4 y g. del “Programa de Admisión Restringida”, en los siguientes términos:

ACTUAL	PROPUESTA
<p>a. Los criterios de admisión son:</p> <p>a.4 Que proceda de colegio público.</p>	<p>a. Los criterios de admisión son:</p> <p>a.4 Que proceda de colegio público y para el caso de estudiantes que provengan de colegios ubicados en instituciones u organizaciones que atiendan población en condición de desventaja social, que el Departamento de Admisión y Registro (DAR) mantenga como criterio de selección para esta población su distrito de procedencia, según se especifica en el criterio de Admisión a.5.</p>
<p>g. Aprobar el porcentaje máximo para los cupos que se asignarán a la Admisión Restringida en un 10% de los cupos aprobados para primer ingreso; a propuesta del Rector, el Consejo Institucional revisará este porcentaje según la evaluación del Programa.</p>	<p>g. Aprobar el porcentaje máximo para los cupos que se asignarán a la Admisión Restringida en un 10% de los cupos aprobados para primer ingreso; a propuesta del Rector, el Consejo Institucional revisará este porcentaje según la evaluación del Programa. Adicionalmente y en el caso de carreras que cada año presenten sobredemanda de estudiantes PAR aprobar la ampliación de los cupos a un 15%, para lo cual se ha de considerar que la matrícula total del PAR no sobrepase el 10% de la matrícula total de primer ingreso.</p>

9. El Consejo Institucional acordó, en la Sesión Ordinaria No. 3129, Artículo 13, del 31 de julio de 2019, lo siguiente:

“...

- a. Someter a consulta de la Comunidad Institucional por un plazo de 30 días hábiles, la propuesta de modificación de los criterios de admisión a.4 y g. del Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR (PAR), avalados en Sesión Ordinaria No. 2945, Artículo 11, del 28 de octubre de 2015, según se detalla:

<b>PROPUESTA</b>
<i>Los criterios de admisión son:</i>
<i>a.4 Que proceda de colegio público y para el caso de estudiantes que provengan de colegios ubicados en instituciones u organizaciones que atiendan población en condición de desventaja social, que el Departamento de Admisión y Registro (DAR) mantenga como criterio de selección para esta población su distrito de procedencia, según se especifica en el criterio de Admisión a.5.</i>
<i>g. Aprobar el porcentaje máximo para los cupos que se asignarán a la Admisión Restringida en un 10% de los cupos aprobados para primer ingreso; a propuesta del Rector, el Consejo Institucional revisará este porcentaje según la evaluación del Programa. Adicionalmente y en el caso de carreras que cada año presenten sobredemanda de estudiantes PAR aprobar la ampliación de los cupos a un 15%, para lo cual se ha de considerar que la matrícula total del PAR no sobrepase el 10% de la matrícula total de primer ingreso.</i>

...”

**10.** En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3129, Artículo 13, del 31 de julio de 2019, se recibió el oficio ViDa-409-2019, fechado 30 de agosto mediante el cual la Vicerrectora de Docencia Q. Grettel Castro Portuguez, comunica acuerdo del Consejo de Docencia de la Sesión 07-2019 del 28 de agosto, en los siguientes términos:

“...

- i.** *Recomendar al Consejo Institucional la aprobación de la modificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2945, Artículo 11, del 28 de octubre de 2015: Reforma a los criterios de selección para el Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR con la siguiente redacción:*

<b>PROPUESTA</b>
<i>a. Los criterios de admisión son:</i>
<i>a.4. Que proceda de colegio público y para el caso de estudiantes que provengan de colegios ubicados en instituciones u organizaciones que atiendan población en condición de desventaja social, que el Departamento de Admisión y Registro (DAR) mantenga como criterio de selección para esta población su distrito de procedencia, según se especifica en el criterio de Admisión a.5.</i>
<i>g. Aprobar el porcentaje máximo para los cupos que se asignarán a la Admisión Restringida en un 10% de los cupos aprobados para primer ingreso, a propuesta del Rector, el Consejo Institucional revisará este porcentaje según la evaluación del Programa. Adicionalmente y en el caso de carreras que cada año presenten sobredemanda de estudiantes PAR aprobar ampliación de los cupos a hasta un máximo de 15%, para lo cual se ha de considerar que la matrícula total del PAR no sobrepase el 10% de la matrícula total de primer ingreso.</i>

...”

## CONSIDERANDO QUE:

1. La propuesta de reforma planteada por la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en el oficio VIESA-827-2019, encuentra respaldo en las políticas generales 8 y 17, y en las políticas específicas 8.1 y 17.1 establecidas para el año 2019.
2. El Consejo de Docencia se pronunció de manera favorable, mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria 07-2019, sobre la propuesta de reforma de los criterios de selección para el “Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR”, gestionada en el oficio VIESA-827-2019 y recomendó al Consejo Institucional su aprobación.
3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó la propuesta de reforma de los criterios de selección para el “Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR”, gestionada en el oficio VIESA-827-2019, en las reuniones No. 632 realizada el 19 de julio de 2019, No. 634 realizada el 26 de julio de 2019 y No. 640 del 13 de setiembre de 2019 y emitió dictamen positivo sobre la reforma.

## SE ACUERDA:

- a. Modificar el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2945, Artículo 11, del 28 de octubre de 2015 “Reforma a los criterios de selección para el Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR”, con la siguiente redacción:
  - a. Los criterios de admisión son:
    - a.4. Que proceda de colegio público y para el caso de estudiantes que provengan de colegios ubicados en instituciones u organizaciones que atiendan población en condición de desventaja social, que el Departamento de Admisión y Registro (DAR) mantenga como criterio de selección para esta población su distrito de procedencia, según se especifica en el criterio de Admisión

a.5.

g. Aprobar el porcentaje máximo para los cupos que se asignarán a la Admisión Restringida en un 10% de los cupos aprobados para primer ingreso, a propuesta del Rector; el Consejo Institucional revisará este porcentaje según la evaluación del Programa.

Adicionalmente, y en el caso de carreras que cada año presenten sobredemanda de estudiantes PAR, aprobar ampliación de los cupos hasta un máximo de 15%, para lo cual se ha de considerar que, la matrícula total del PAR no sobrepase el 10% de la matrícula total de primer ingreso.

b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante esta Comisión o de apelación ante el Consejo Institucional, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo”.

c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**d. Aprobado en del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3136, Artículo 10, del 18 de setiembre de 2019.**